



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

CONSTANCIA: 05 de noviembre de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 04 de noviembre, venció el termino de traslado a la llamada en garantía y en oportunidad remitió memorial en 57 folios y 74 anexos.-

De otro lado el pasado 14 de octubre (atendiendo la hora judicial hábil) la demandante remitió memorial en 02 folios, 18 folios anexos y escrito de demanda reformada constante de 13 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD POPAYÁN CAUCA
Popayán, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

AUTO No. 719

Dentro del proceso "2020-00002-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL", formulada por JESÚS ALIRIO URREA y otros contra JOSÉ ANDRÉS RIVERA AGREDO, ETELVINA AGREDO, y otros y llamada en garantía, la mandataria judicial de la demandante presentó solicitud de reforma de la demanda.

De los documentos anexos, se tiene que se pretende se reforme la demanda con el objeto de adicionar pruebas

Así las cosas, se formula el siguiente Problema jurídico:

Procede despachar favorablemente la solicitud de reforma de la demanda, atendiendo el momento procesal en que se encuentra el proceso y el objetivo de la reforma, como es adicionar pruebas, en la forma como lo presentó la mandataria judicial de la parte actora?.

Para resolverlo se tendrá como premisa normativa la siguiente del Código General del Proceso:

"Artículo 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. -

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.

Premisa fáctica - Caso concreto:

Recordado el trámite procesal que al asunto le fue impartido, es de observar que en el mismo ya está integrado el contradictorio y ya está vencido el termino de traslado del llamamiento en garantía frente a la llamada en garantía, situación que permite inferir que a la fecha aún no se convoca para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

De otro lado, frente al anunció que hizo la apoderada judicial de la demandante, se pretende reformar la demanda en relación solo a ADICIONAR nuevas pruebas, en la forma como se expone en el escrito contentivo de la demanda reformada, frente a lo cual así se atenderá sobre el tema particular en cuanto a reformar la demanda.

Significa lo anterior que la solicitud de reforma de la demanda, se atempera a lo regulado en la normativa traída al plenario.

Consecuentes con lo anterior, y como ya están notificados del auto que admitió la demanda los demandados y el llamado en garantía, la reforma se notificará por estado y se correrá el traslado en los términos del precitado artículo, término que correrá pasados 3 días después de la notificación del presente auto.

De otro lado, como en esta oportunidad se tiene que la llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C. contestó la demanda mediante apoderado general que la representa a través de la firma G. Herrera & Asociados abogados SAS NIT 900.701.533-7, en esta oportunidad, se allegarán los documentos de contestación de la demanda que la misma hizo y habrá de reconocérsele la personería jurídica para actuar a su mandatario judicial que suscribió la contestación.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la mandataria judicial de la demandante, atendiendo el tema concreto abordado en la considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR de la reforma de la demanda a los demandados y al llamado en garantía y correrles el traslado por el término de Díez (10) días, término que empieza a correr pasados tres días desde la notificación del presente proveído.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como mandatario judicial de la llamada en garantía Equidad Seguros Generales O.C. al apoderado General Dr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19395114 y T.P. 39116 del C.S. de la J. de la firma G. Herrera & Asociados abogados SAS NIT 900.701.533-7.-

CUARTO: ORDENAR allegar al expediente digital la contestación de la demanda de la precitada llamada en garantía así como los anexos

QUINTO: DISPONER que cumplido lo anterior, pase el asunto a Despacho para continuar con el trámite que a lugar corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af13118060e3715b0a7a5838aff0f07dcdbda14a9439787cc25a61de3ce95553

Documento generado en 11/11/2021 12:32:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**